siendo dia un real y siendo de noche seis
reales. Lo qual dicho pena aplicaron
por tercias partes. Camarazuez denun
ciador y el otro la pena de un real que
esa la aplicaron para el alguazil o
almotalen y otra qualquier persona
que lo hallare —

Otrosi acordaron que ninguna per
sona sea osado de entrar en la dicha guerta
con su ganado de cabrio o lanar de dia
ni de noche en ningun tiempo del año so
pena de seis maravedis por cabeça hasta
quarenta cabeças y si llevaren mas
cabeças la pena doblada. Lo qual
aplicaron segun dicho es por tercias par
tes Camarazuez denunciador y con
mas las costas, y asi lo proveyeron y a
cordaron y para que venga a noticia
de todos mandaron se pregone
publicamente. y lo firmaron
los que saven por ellos y los demas

A Lopez — Vicente Palacios — Ante mi
Dor S. Antiq.
Srio.

Pregon

En la villa de Fortuna en la
plaza publica de la dicha villa a siete dias del
mes de diziembre de mill y seis y veinte
y nueve años por boz de Joan Fernandez pregonero
de esta dicha villa se pregonó el auto
del guso en altas bozes presente mucha
gente siendo testigos Joan Mendamon
tezinos y Pedro Caxcalez y Alonso
Ruiz vezinos de esta dicha villa y dello
doy fee.

Dor S. Antiq.
Srio.